



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA
E. S. D.

REF.: Solicitud aclaración y adición providencia Arts. 285 y
287 C.G.P.
VERRBAL
RADICADO: 41001-31-03-005-2022-00212-00
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO NARVÁEZ URIBE
DEMANDADO: E.P.S. COMFAMILIAR Y OTROS

Respetado señor Juez:

VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, respetuosamente concurre ante su Despacho con el fin de solicitar la aclaración y adición del auto adiado el 13 de septiembre de 2024 y notificado por estado el 16 de septiembre de los cursantes.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud de aclaración del auto adiado el 13 de septiembre de 2024:

En el auto citado, el Despacho dispuso citar a las partes y a los llamados en garantía a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. En la misma decisión, dispuso el decreto de las pruebas allí consignadas.

Sin embargo, la providencia contiene conceptos que ofrecen verdadero motivo de duda, pues en el numeral 4.2.3. se hace referencia al decreto y práctica de interrogatorio de un sujeto que no es parte en el proceso, además de la citación de testigos cuya práctica no fue solicitada (numeral 4.2.2).

De otra parte, se hace referencia a un medio probatorio de inspección judicial y exhibición de documentos que no fue solicitado por ninguno de los intervinientes en el presente litigio.



En consecuencia, al amparo del Art. 285 del C.G.P., se ruega al Despacho se aclare el contenido del auto de marras, en lo que concierne a los puntos acá indicados.

La solicitud de adición del auto adiado el 13 de septiembre de 2024:

Al momento de dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía formulado, mi representada solicitó tener como pruebas las siguientes documentales (las cuales fueron aportadas con el escrito de contestación):

DOCUMENTALES

- Copia de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 62-03-101000844
- Copia de las Condiciones Generales del seguro de responsabilidad civil profesional.

Sin embargo, en el auto de marras se echa de menos la incorporación de tales documentales.

Asimismo, en la mentada providencia, no se hace referencia a las pruebas solicitadas por los demandados y por la otra aseguradora llamada en garantía.

Así las cosas, al amparo del Art. 287 del C.G.P. y ante la omisión del Despacho, se ruega resolver sobre las peticiones probatorias de los demás sujetos procesales, incluyendo la petición probatoria de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Del señor Juez, respetuosamente,

VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
C.C. No. 80.110.210 de Bogotá
T.P. No. 157.615 del C. S. de la J.